

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES (TRANSITORIO)
ANTES JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA, PISO 5.
E- mail: j08cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Primero (1) de Junio de Dos Mil Veinte (2020)

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular

Demandante: El Portal Negocios Inmobiliarios S.A.S Nit: 900469481-8

Demandado: José Luis Castillo Rada C.C.77.028.933

Fredys Alberto Castillo Rada C.C. 77.176.747

Radicado: 200140003008-2018-00873-00

Providencia: Auto decreta terminación de proceso por pago total de la obligación.

Atendiendo el escrito presentado la parte ejecutante, su apoderado y el demandado, obrante a folios 60 a 64 del cuaderno principal, y como quiera que se cumplen las exigencias del artículo 461 del C.G.P, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Entréguese a la parte ejecutante en la forma solicitada en el escrito de terminación, los títulos judiciales generados a su favor dentro del presente asunto y retenidos al demandado José Luis Castillo Rada C.C.77.028.933, depósitos que ascienden a la suma de \$4.690.500.00; de ser necesario procédase al fraccionamiento de los depósitos judiciales.

TERCERO: Levántense las medidas cautelares que se hayan decretado. Tales como: **1.** Embargo y Retención de la cuota parte del excedente del Salario Mínimo Legal Vigente, a que tenga derecho el demandado **José Luis Castillo Rada C.C.77.028.933, como empleado de la Gobernación del Cesar**; cautela que fue comunicada mediante oficio No 1075 del 3 de Abril de 2019. Líbrense los oficios correspondientes. **2.** Embargo y Retención de los dineros que tengan los demandados **José Luis Castillo Rada C.C.77.028.933 y Fredys Alberto Castillo Rada C.C. 77.176.747**, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDTs, siempre que sean legalmente embargables en las siguientes entidades bancarias: BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO COOMEVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COMULTRASAN, AV VILLAS, UPAC COLPATRIA Y BANCO FALABELLA. Cautela que le fue comunicada mediante oficio No 1076 del 3 de Abril de 2019. Líbrense los oficios correspondientes.

CUARTO: Desglósense los documentos objeto de la litis, y entréguese a la parte demandada.

QUINTO: Ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente y déjese constancia en el Sistema Justicia XXI.

ÚBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES (TRANSITORIO)
 ANTES JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL
 PALACIO DE JUSTICIA, PISO 5.
 E- mail: j08cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
 VALLEDUPAR-CESAR

Este auto hace las veces de oficio, al tenor del art. 111 del C.G.P., con la respectiva constancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

HENRY JACKSON ARAMENDIZ EBERLEYN

Rosa.

FIRMA DIGITAL
 Art. 11 Decreto 491 del 2020

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO 8º CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
 CARRERA 14 CON CALLE 14 PISO 5º
 j08cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, _____ Oficio No. _____

Señor(a):

Sírvase dar cumplimiento a lo orden impartida por este despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar el radicado completo, las partes y el número de este oficio.

Comedidamente,

KARIM MARIANA OÑATE DUARTE
 SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO 5º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-TRANSITORIO (ANTES- JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL)
 Valledupar-Cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 019

HOY: Junio 2 de 2020

HORA: 8:00AM.

 Secretaria